



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-186

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS TRECE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que el 27 de diciembre del 2019 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó mediante Acuerdo CREE-027 el Plan de Expansión de la Red de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (periodo 2020-2029), que establece obras de corto plazo (2019-2021), mediano plazo (2023-2024) y largo plazo (2025-2026).

Que en fecha 28 de agosto del 2020 el licenciado Gabriel Perdomo en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica presentó el oficio número ENEE-CI-447-2020 mediante el cual se solicitó la aprobación de la CREE de los documentos de licitación del proceso No. ENEE-59-LPI-O- "Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Láinez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores-Láinez y Bellavista-El Centro", obras que se financian a través del préstamo BID 4598/BL-HO "Apoyo al Programa Nacional de Transmisión".

Que el inicio al análisis de la información y estudios para la solicitud de préstamo al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se dio a partir del tercer trimestre del año 2014, y la misma fue formulada inicialmente como la operación HO-L1186 "Apoyo al Programa Nacional de Transmisión de Energía Eléctrica" y tenía como objetivo que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) llevara a cabo obras que contribuyeran a la mejora en la prestación del servicio, sin embargo, a la luz de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), las obras incluidas en la solicitud de préstamo aprobado, incluyen tanto obras críticas a nivel de transmisión como de distribución. La aprobación y vigencia de estos Contratos de Préstamo fue emitida mediante la aprobación en el Congreso Nacional de la República de Honduras el 20 de noviembre de 2019.

Que de la revisión de los documentos de licitación remitidos por la ENEE se ha determinado:

- a) Las obras comprendidas en los documentos de licitación incluyen tanto elementos asociados al segmento de transmisión como elementos propios del segmento de distribución, y que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13, literal B último párrafo de la Ley General de la Industria Eléctrica, a la CREE le corresponde únicamente hacer aprobaciones de documentos de licitación de obras de transmisión que forman parte del Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- b) La revisión de la información solicitada por la CREE de manera complementario y proporcionada por la ENEE no permitía determinar si las obras incluidas en la licitación formaban parte o no del PERT, por lo que se solicitó a la ENEE las adecuaciones pertinentes.
- c) La ENEE utilizó los documentos de licitación estándar del BID, que corresponden a un modelo internacionalmente reconocido y eficaz. Los documentos comprenden tres partes: (i) los procedimientos de licitación, (ii) los requisitos de las obras, y (iii) las condiciones contractuales y formularios de los contratos. Los procedimientos de licitación incluyen las instrucciones a los oferentes para la preparación de sus ofertas, los formularios para la presentación de las ofertas, y los criterios para evaluación de las ofertas. Todos estos elementos coadyuvan a un proceso claro y transparente.
- d) Los formularios para la preparación de las ofertas son muy detallados y completos. El listado de actividades y equipos corresponde adecuadamente con el alcance de las obras contenido en la Parte 2, Requisitos de las Obras. Estas secciones requieren que el oferente especifique la metodología, el personal y cronogramas de trabajo, requisitos estos que son indispensables para una correcta evaluación de las ofertas.
- e) La Parte 2, Requisitos de las Obras, contiene una descripción completa del alcance de las obras y las especificaciones técnicas. Estas últimas se basan en los estándares de ingeniería de la ENEE y en nuestra opinión el contenido de los mismos reúne los requisitos para este tipo de procesos. En la parte 3, Condiciones Contractuales y Formularios de Contrato, se especifica el contenido a incluir en los contratos para este tipo de proyecto.
- f) Los documentos deben incluir la descripción ampliada para la subestación de Choloma, en lo relativo a la conexión en dicha subestación de la línea L-514, según información aportada por la ENEE a la CREE durante el proceso de evaluación de los documentos de licitación.

Que del análisis llevado a cabo se determinó que las obras de transmisión incluidas en la licitación No. ENEE-59-LPI-O son: lote No. 1: construcción de aproximadamente cuatro kilómetros de línea de transmisión, terna sencilla, 138 kV entre las subestaciones eléctricas de Miraflores y Láinez; lote No. 2: construcción de aproximadamente dos y medio kilómetros de línea de transmisión, terna sencilla, 138 kV, entre las subestaciones eléctricas de Bellavista y El Centro; y lote No. 3: *i*) subestación Siguatepeque: instalación de equipo electromecánico para un arreglo de barra principal en lado de 138 kV; y *ii*) subestación Choloma: apertura de la línea L-514 entre la subestación Merendón y subestación Bermejo y conexión de esta línea en la subestación de Choloma.

Que de conformidad con el Artículo 13 literal B de la LGIE, el proceso de licitación para la construcción de las obras según lo indicado en el PERT, requiere que la CREE ejerza de manera integral sus funciones o rol a lo largo de dicho proceso en cualquier momento del mismo, incluyendo



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

la tarea de identificar los costos asociados a cada uno de los segmentos y utilizar los costos de transmisión para determinar las incidencias de estos en la tarifa.

Que dado el detalle con que se debe presentar la oferta de conformidad con los formularios que forman parte de los documentos de licitación, es posible desarrollar una metodología que permitan la asignación de los costos en los segmentos de transmisión y distribución.

Que por otra parte esta aprobación a los documentos de licitación no suponen ni debe entenderse como el cumplimiento o validación de los requisitos que componen la habilitación legal de la empresa solicitante como una empresa de transmisión, antes bien, es sabido y legalmente vinculante la condición de modernización y escisión de la ENEE como paso previo a su habilitación legal, en adición al cumplimiento de los requisitos que la CREE ha establecido para el registro y otorgamiento de licencias de operación.

Que para la emisión del presente acto administrativo resultó imprescindible escuchar a las unidades técnicas de la CREE, quienes emitieron en el mes de noviembre del presente año el “Informe sobre las obras complementarias financiadas por el BID a la ENEE para el sistema de Transmisión y Distribución”, mismo que incluyó en su metodología solicitudes de aclaración e información al Operador del Sistema (ODS) y a la ENEE, las cuales fueron atendidas mediante reuniones, correos y notas, y que para efectos de la documentación de soporte al presente acto administrativo, se destacan los oficios y notas siguientes: Oficio GT-(COVID-19)-191-IX-2020 emitido por la Gerencia de transmisión de la ENEE en fecha 06 de octubre de 2020; nota de fecha 08 de octubre de 2020 del ODS con ref. No. DE-ODS-188-X-2020; Oficio GT-(COVID-19)-202-X-2020 emitido por la Gerencia de Transmisión de la ENEE en fecha 18 de octubre de 2020; Oficio GT-(COVID-19)-210-X-2020 emitido por la Gerencia de Transmisión de la ENEE en fecha 30 de octubre de 2020; y, Oficios GT-(COVID-19)-218-X-2020 y GT-(COVID-19)-219-X-2020, ambos emitidos por la Gerencia de Transmisión de la ENEE en fecha 06 de noviembre de 2020.

Que asimismo la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió dictamen DAJ-DL-031-2020 con fecha 12 de noviembre de 2020.

Que si bien es cierto la CREE debe determinar la vida útil de las obras y la tasa de actualización al momento de asignar la construcción de las obras a la empresa transmisora, también es cierto que actualmente la CREE se encuentra en proceso de establecer la tasa de actualización que se aplicará a la actividad de transmisión, por medio de una consultoría que se desarrollará con el apoyo del Banco Centroamericano de Integración Económico (BCIE), por lo que será necesario realizar dicha actividad en un momento posterior.

DAJ
GDA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tienen dentro de sus funciones la aprobación de las bases de licitación que se utilizan para la construcción de obras de transmisión, y también debe dar su no objeción a los contratos que resulten de tales procesos, esto con el fin de determinar la incidencia de estos costos en la tarifa.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que la CREE deberá determinar la modalidad de licitación para la construcción de las obras de transmisión identificadas en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión, ya sea mediante la modalidad denominada licitación de obra o la modalidad licitación para construcción, operación y propiedad de la obra.

Que, según el Reglamento de la Ley General de la industria Eléctrica mediante la modalidad de licitación de obra, la Empresa Transmisora seleccionada para efectuar una licitación con el fin indicado, deberá financiar la construcción y será la propietaria de los activos correspondientes.

Que de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, la CREE debe seleccionar y asignar a las empresas transmisoras que realizarán las obras contenidas en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión, así como determinar, en el caso de la modalidad denominada Licitación de Obra, la vida útil de dichas obras y la tasa de actualización para el cálculo de los costos de transmisión asociados a las obras.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-092-2020 del 13 de noviembre de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, literal A, 3 primer párrafo, literal I, 8, 13 literal B y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 28, literal A del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Asignar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la construcción de ciertas obras de transmisión bajo la modalidad denominada licitación de obra, contenidas en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (periodo 2020-2029), en particular las obras siguientes que son parte de las “Obras de transmisión previamente planificadas” (Tabla D):

- a) construcción de aproximadamente cuatro kilómetros de línea de transmisión, terna sencilla, 138 kV entre las subestaciones eléctricas de Miraflores y Laínez;
- b) construcción de aproximadamente dos y medio kilómetros de línea de transmisión, terna sencilla, 138 kV, entre las subestaciones eléctricas de Bellavista y El Centro;
- c) subestación Siguatepeque: instalación de equipo electromecánico para un arreglo de barra principal en lado de 138 kV; y
- d) subestación Choloma: apertura de la línea L-514 entre la subestación Merendón y subestación Bermejo y conexión de esta línea en la subestación de Choloma.

SEGUNDO: Aprobar en cada una de sus partes y en lo que respecta únicamente a las obras de transmisión asignadas, los documentos de licitación denominados: documentos de licitación del proceso No. ENEE-59-LPI-O-"Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Laínez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores-Laínez y Bellavista-El Centro" presentados por la ENEE mediante oficio ENEE-CI- 447-2020.

TERCERO: Solicitar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que proceda a realizar la licitación pública internacional competitiva para las obras asignadas en el presente acto administrativo, a fin de dar cumplimiento a los plazos para la entrada en operación de las obras de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

transmisión conforme a lo que establece el Plan de Expansión de la Red de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (periodo 2020-2029) y de conformidad con los documentos de licitación aprobados.

CUARTO: Requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por medio de su apoderado o representante legal y en consonancia con lo que establece la Ley General de la Industria Eléctrica, que remita o presente la documentación e información, en el orden siguiente:

- a) Previo a enmendar el documento de licitación, mediante la emisión de enmiendas de conformidad con la sección 8 “Modificación del Documento de Licitación” de la sección I “Instrucciones a los Oferentes” del documento de licitación, así como cualquier otra modificación a los mismos, la ENEE deberá remitir la propuesta de modificación a la CREE para su aprobación.
- b) Remitir a la CREE, previo a la convocar de la licitación, la propuesta de enmienda a los documentos de licitación con el fin de incluir la descripción ampliada para la subestación de Choloma, en lo relativo a la conexión en dicha subestación de la línea L-514, según información aportada por la ENEE a la CREE durante el proceso de evaluación de los documentos de licitación.
- c) Remitir a la CREE, previo a la notificación de la adjudicación de los contratos, toda la información sobre el proceso de evaluación y selección de las ofertas, incluyendo los informes o dictámenes que se emitan sobre las recomendaciones para adjudicar los contratos, a efecto de que la CREE pueda dar su no objeción o pronunciamiento, sin perjuicio que la CREE pueda requerir información adicional para mejor proveer.
- d) Presentar a la CREE, en cualquier momento previo a la adjudicación de los contratos o su respectiva notificación, una propuesta metodológica que permita asignar los costos que resulten del proceso a cada uno de los segmentos de transmisión y distribución, incluyendo los costos de actividades compartidas entre ambos segmentos, dentro de las cuales también se deben contemplar los costos de pre inversión que se hayan realizado, tales como estudios de ingeniería, licenciamiento ambiental y derechos de servidumbre, entre otros. Tales costos deben diferenciar aquellos que son producto del Plan de Expansión de la Red de Transmisión y aquellos costos que están asociados a obras de rehabilitación.
- e) Presentar a la CREE informes mensuales sobre los avances y estado de la licitación a fin de que la institución pueda llevar a cabo el proceso de supervisión y de no objeción dentro de los términos que manda la ley.

7/4/21
G. J. J.

QUINTO: Advertir a la ENEE que la asignación de las obras de transmisión del Plan de Expansión de la Red de Transmisión y la aprobación de los documentos de licitación no constituye un reconocimiento de ENEE como empresa de transmisión ya que previo a tal reconocimiento la ENEE



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

debe escindirse y llenar los requisitos establecidos por la CREE para su registro y obtención de la licencia de operación.

SEXTO: Informar a la ENEE que la tasa de actualización y vida útil de las obras de transmisión asignadas del Plan de Expansión de la Red de Transmisión serán definidos oportunamente por parte de la CREE una vez que se cuenten con los elementos necesarios para definir dichos elementos.

SÉPTIMO: Advertir a la ENEE que se debe contar con la no objeción por parte de la CREE para la notificación de la adjudicación de contratos a los oferentes.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

DÉCIMO: Publíquese y Comuníquese.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA